

NÚMERO RADICADO: **134-0184-2017**  
Sede o Regional: Regional Bosques  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS  
Fecha: **04/10/2017** Hora: 16:38:10.244.. Folios: 2

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCC - 134-1015-2017 del 21 de septiembre de 2017, el interesado manifiesta que se realizó (...) tala de árboles al parecer nativos para implementar un cultivo de habichuela y pepino (...).

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 25 de septiembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0371-2017 del 28 de septiembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)

**Observaciones:**

**Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:**

Denuncia el interesado de manera anónima, la tala de árboles al parecer nativos para implementar un cultivo de habichuelas y pepino.

**Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:**

El día 25 de septiembre se realiza visita técnica de parte de Cornare al sitio en mención, con el fin de verificar y dar atención a la queja en relación, donde se puede observar lo siguiente:

Durante la visita se hace un recorrido por el predio en mención, donde se observa un establecimiento de un cultivo de pepino, el cual se encuentra en un estado avanzado y de producción.

*En el momento de la visita no se encontró personal encargado del cultivo.*

*Indagando con la comunidad aledaña al predio, se revela que el predio es propiedad de la señora Amanda Zuluaga, quien prestó el predio al señor Alfredo sin más datos para el establecimiento de los cultivos en mención.*

*Aduce la comunidad que, para el establecimiento de dichos cultivos, se ha venido deforestando de forma interrumpida un nicho de árboles que había sobre el predio.*

*No se evidencia deforestaciones recientes sobre el predio en mención, debido al método de trabajo de los cultivadores.*

*Según las características del terreno se pueden apreciar un terreno inestable y húmedo, en la parte baja del predio se implementaron unos gaviones con el fin de prevenir deslizamiento de masa.*

#### **Conclusiones:**

*No se perciben afectaciones graves sobre los recursos naturales, ya que, según las características del predio, las afectaciones o deforestaciones sucedieron tiempos atrás a la imposición de la denuncia.*

*No se evidenciaron fuentes de aguas cercanas al predio excepto un 'caño de agua de escorrentía de las cunetas de la autopista Med-Bog.*

*Es recomendable hacer un llamado de atención a la propietaria del predio, para que informe a quien le presto el terreno para que no realicen ningún tipo de aprovechamiento los predios su propiedad.*

*(...)"*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de queja con radicado No. 134-0371-2017 del 28 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo establecido en las normas anteriormente citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor de las afectaciones ambientales realizadas en el predio de coordenadas: X: -75° 13 30.0" Y: 06° 03 13.20", ubicado en el sector La Ramada, de la vereda La Milagrosa, del Municipio de Cocorná.

### PRUEBAS

- Recepción Queja ambiental con radicado N° SCQ- 134-1015-2017 del 21 de septiembre de 2017
- Informe Técnico de queja con radicado N° 134-0371-2017 del 28 de septiembre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir Indagación Preliminar por el término máximo de 6 meses, para obtener la debida identificación e individualización del presunto infractor de las afectaciones ambientales realizadas en el predio de coordenadas: X: -75° 13 30.0" Y: 06° 03 13.20", ubicado en el sector La Ramada, de la vereda La Milagrosa, del Municipio de Cocorná, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Oficio de solicitud a Catastro Municipal o a la Oficina de Instrumentos Públicos sobre la propiedad del predio afectado.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl](http://www.cornare.gov.co/sgl) / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde

13/09/14

Nov 01 14

Corporación Autónoma Regional de las Comunas

Carrera 57 N.º 44-46

Tel: 520-11-70-546 18

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás



**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto mediante aviso a través de la Página Web de "Cornare".

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

**Expediente: 05197.03.28719**  
**Proyectó: Diana Vásquez**  
**Revisó: Abogada Diana Pino**  
**Asunto: Queja ambiental**